



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, se tiene que, mediante memorial allegado el 20 de abril de 2022 (Doc.#10 exp. dig.), la señora apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento y el nombramiento de curador ad litem de la entidad demandada, por cuanto ya se enviaron las respectivas comunicaciones a la dirección de correo electrónico, sin que a la fecha se haya notificado personalmente de la demanda.

Respecto de tal solicitud, el Despacho evidencia que, al momento de la presentación de la demanda, la parte actora acreditó el envío de la copia de la misma demanda con sus anexos, al correo electrónico de la entidad demandada dispuesto para las notificaciones judiciales, conforme lo exige el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 2213 de 2020; sin que ello pueda entenderse como la notificación de la demanda, pues en ese punto, el proceso aún no había sido admitido; auto de admisión que, posteriormente, la parte actora, debe notificar a la entidad demanda, como lo dispone la norma citada con antelación.

Así mismo, no se encuentra que, la parte actora haya remitido las correspondientes citaciones para la notificación personal y por aviso a la demandada ESIMED S.A. al referido correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales, ni se han aportado las constancias de entrega emitidas por el respectivo canal digital, que den cuenta que lo remitido fue efectivamente entregado en el mismo; y en este sentido, se le recuerda a la profesional del derecho que, debe procurar la comparecencia de la entidad demandada, realizando todas las acciones tendientes a lograr su notificación; acciones que deberá acreditar ante el Despacho con las debidas constancias de envío y posterior entrega efectiva de las mismas, dando cuenta además, de los documentos enviados al sujeto procesal a notificar.

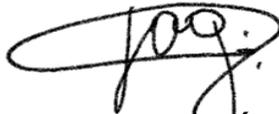
En glosa de lo anterior, se **NIEGA** la solicitud de emplazamiento que eleva la parte demandante, hasta que se compruebe que se han realizado todas las acciones legales y correspondientes para lograr la comparecencia de ESTUDIOS E

Radicado: 05-001-31-05-005-2021-00348-00  
No accede a emplazamiento  
Eugenia Serna Agudelo  
Vs Esimed S.A.

INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.; por lo que se **REQUIERE** en este sentido a la parte actora.

De otra parte, se evidencia que, el 09 de diciembre de 2021 (Doc.#9 exp. dig.), se allega por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contestación a la demanda, en calidad de tercero coadyuvante, la cual se estudiará una vez se notifique efectivamente a la entidad demandada ESIMED S.A.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO  
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS  
Nº42** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**23 de junio de 2022** a las 8:00 a.

Ead



**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON  
SECRETARIA**



**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80f15293640cbf09e89b38bd89b6ee2ac923d18880a6bdd2251b410e9c6170b**

Documento generado en 21/06/2022 07:09:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**